



MARTÍN GÁBARAIN ASTORQUI
NOTARIO DE SAN SEBASTIÁN
ANIL PRIUS FIDE
PROUDOC
28 MAYO
DE 1862



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0797 67
EUSKO JAURIARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Erregisioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fundación de las Fundaciones del País Vasco

I.- Que modifica los estatutos de la fundación que quedan redactados de la siguiente forma:

—ESTATUTOS DE IDI EZKERRA FUNDAZIOA—

—TÍTULO I. DE LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.—

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

Idi Ezkerra Fundazioa es una Fundación cultural privada, sin ánimo de lucro y de carácter permanente, que se regirá por los presentes estatutos y por cuantas disposiciones le sean de obligada aplicación.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio autónomo conforme a la legislación vigente, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao, calle Fernández del Campo, 24, bajo-lonja, y delegaciones en Donostia, calle Hondarribia, 35, 1º, y Gasteiz, calle San Antonio, 43, lonja.

El ámbito territorial en que se desarrollarán las actividades de la Fundación será, principalmente, el País Vasco, pero podrán





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGUROIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

llevarse a cabo, también, en cualquier otro lugar.

El cambio de domicilio social consignado en los presentes

Estatutos requerirá la decisión del Patronato, mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de los dos tercios de sus miembros. El mismo criterio será necesario para la creación o cambio de ubicación de otros locales sociales.

ARTÍCULO 3º: DURACIÓN.

La duración de la Fundación será indefinida.

TÍTULO II. DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 4º: OBJETO

Idi Ezkerra Fundazioa se constituye como un espacio de libertad individual y colectiva para:

A) Fomentar el estudio, conocimiento y debate de las ciencias económicas, políticas, históricas, culturales y sociales, de cara a la elaboración y difusión de propuestas fundamentadas en los valores democráticos de la libertad, igualdad y solidaridad, desde la perspectiva de la izquierda política.

B) Colaborar en el estudio e investigación de la aplicación de propuestas tales como el federalismo, como mejor forma de articulación del Estado, desde presupuestos de pluralidad e integración.

C) Fomentar el debate en torno a los grandes problemas y retos que ya se plantean en este comienzo de siglo, tales como la globalización, la inmigración, los movimientos sociales y otros.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0797766
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
elkartea Fundaciones del País Vasco

- D) Trabajar en el campo de la cultura vasca desde la suma y la integración, defendiendo los valores del mestizaje y del plurilingüismo; con el objetivo, por tanto, de integrar también a las personas que desde países y culturas lejanas llegan ahora a nuestros pueblos y ciudades, dando y aprendiendo, recibiendo y complementando, definiendo y redefiniendo continuamente el *ser* del nuevo vasco como la suma de todos los seres humanos que habitan esta tierra, sin distinción de sexo, raza, religión, procedencia, ideas o color de la piel.

E) Contribuir a diseñar salidas al conflicto vasco desde el más escrupuloso respeto a los Derechos Humanos y a la voluntad popular libremente expresada; que enganche, en este sentido, con la propuesta federal como solución con capacidad intrínseca para normalizar la convivencia en Euskadi.

F) Defender los valores contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como otros actualmente en cuarentena, como el derecho inalienable a la paz entre los distintos pueblos y naciones del planeta, el derecho a la cultura, a un medio ambiente habitable, a la libertad de opción afectivo-sexual, etc.



G) Analizar en clave ético-filosófica los avances científicos, tales como la clonación, y su repercusión en las generaciones futuras.—

H) Establecer y promover las relaciones con otros organismos de naturaleza y objetivos similares, tanto estatales como internacionales, de cara a crear lazos de unión entre las diversas iniciativas que surjan y se enmarquen dentro de los fines anteriormente expuestos.

-TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA-FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 5º: COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

El patronato estará integrado por el presidente y un mínimo de tres personas, siendo siete el número máximo de miembros que pueden componer el mismo.

Quedará válidamente constituido el Patronato cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente del Patronato.

El cómputo de votos en las sesiones del Patronato podrá hacerse mediante sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Presidencia.

Todos los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas y serán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.



Notaria erabilerarako sailik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0797/65
EUSKO JAIZKARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Eregistrazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Patronato, además de en todos aquellos casos que se mencionan explícitamente en el articulado de los presentes estatutos, para:

- la modificación de los mismos.
- la delegación permanente de facultades.

ARTÍCULO 6º: FACULTADES DEL PATRONATO.

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne el alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

A: Determinar el número de miembros del Consejo de la Fundación y designar a los mismos.

B: Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir y velar por los principios y objetivos establecidos estatutariamente.

C: Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.

D: Administrar el patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad del mismo, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos de administración o disposición de





JUSTIZIA, LAN ETIA
GIZARTE SEGURU, ETIA, TALDEA
Euskal Herriko Gobernua, Errege Erakundea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y TRABAJO SOCIAL
Diputación Foral de Vizcaya

bienes muebles o inmuebles; conceder y aceptar préstamos y créditos; abrir cuentas corrientes, de crédito u otras financieras; librarse, aceptar, endosar o avalar efectos mercantiles; otorgar fianzas y otras garantías reales y personales; someterse a arbitraje, transigir, acordar la contratación de personal y, en general, cualesquiera otros actos necesarios para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

E: Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios.

F: Determinar los bienes o valores en los que se han de invertir los bienes de la Fundación para lograr los objetivos propuestos, de conformidad con las leyes vigentes.

G: Fijar las líneas generales de distribución de los fondos entre los fines de la Fundación.

H: Ejercitar acciones civiles y penales, plantear recursos y cuantas reclamaciones resulten pertinentes para la defensa de sus intereses legítimos.

I: Nombrar y revocar apoderados generales o singulares.

J: Delegar facultades en uno o varios miembros del Patronato.

K: Aceptar y aprobar el nombramiento, cese, suspensión o sustitución de los Patronos en los términos legales establecidos,



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0797/64

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistrazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Declaración de Fundaciones del País Vasco

así como designar a su Presidente y Secretario.

L: Aprobar los presupuestos ordinarios en los últimos tres meses del ejercicio anterior a aquél en que hayan de aplicarse.

M: Aprobar los presupuestos extraordinarios, en caso de que fuese necesario adoptar dicha medida.

N: Aprobar el balance, las cuentas y la memoria de cada ejercicio en los seis primeros meses siguientes al cierre del mismo.

O: Cambiar el domicilio de la Fundación.

P: Dar por extinguida la Fundación, en sujeción a lo establecido en el artículo 18 de estos Estatutos.

Los acuerdos y actos del Patronato serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

ARTÍCULO 7º: REUNIONES Y CONVOCATORIAS DEL PATRONATO.

El Patronato será convocado por el Presidente con una antelación mínima de cinco días a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

La convocatoria se realizará mediante comunicación directa e





JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Etxenbesteko
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGUROIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

individualizada a cada uno de los miembros, comunicación en la que se incluirán los temas a tratar y el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la reunión.

El orden del día será confeccionado por el Presidente.

Los miembros del Patronato y el Director General estarán facultados para incorporar en el orden del día temas de interés para la Fundación.

El Director General deberá asistir, con voz y sin voto a la reunión, salvo que el designado para el puesto sea miembro del Patronato.

El Presidente del Patronato podrá autorizar la asistencia, con voz pero sin voto, de las personas que tengan interés en la marcha de la Fundación, por estar o haber estado vinculadas al objeto fundacional.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año. Además se podrá reunir, previa convocatoria, cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, o cuando así lo estime necesario el Presidente de la Fundación.

En cualquier caso, el Patronato se presume facultado para acordar todo lo necesario al correcto desarrollo de las actividades de la Fundación.

El Patronato nombrará un Secretario, que podrá no ser miembro del mismo, en cuyo caso no tendrá voto.

El Secretario levantará acta de la reunión. Dicha acta



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0797763



JUSTIZIA, LAN ETA
BIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistrazioen
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Diputación de las Fincas del País Vasco

contendrá como mínimo las siguientes menciones:

- 1.- Lugar y fecha de la reunión.
- 2.- Nombre y apellidos de los asistentes.
- 3.- Mención de los asuntos debatidos.
- 4.- Acuerdos adoptados.
- 5.- Resultado de las votaciones, en caso de que éstas se lleven a cabo.
- 6.- Manifestaciones de las cuales se haya solicitado su constancia expresa.

El acta se firmará por el Presidente y el Secretario, y se incorporará al libro de actas que se llevará a efecto, además de facilitar una copia de la misma a cada uno de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 8º: NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.

Serán miembros del Patronato:

- 1º Los designados en la escritura de constitución.
- 2º Aquellas personas, físicas o jurídicas, que sean designadas por el propio Patronato, en el supuesto de baja de alguno de sus miembros, o en el caso de que se decida el aumento del número

M





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA

Euskal Herriko Fundazioen Ereregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

de componentes fijados en los presentes Estatutos.

El Patronato elegirá de entre sus miembros al Presidente del mismo, que a su vez lo será de la Fundación.

Los miembros del Patronato que sean persona jurídica podrán, en cualquier momento, sustituir a la persona física que les represente en dicho órgano.

La aceptación del cargo se hará en documento público, documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo de forma indefinida mientras no concurran las causas de sustitución, suspensión o cese previstas en la Ley o, en su caso, por expresa voluntad.

Los miembros del Patronato desempeñarán su cargo con carácter gratuito, por lo que no podrán recibir retribución alguna por el desempeño de su función, si bien tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que aquél les ocasione, salvo en el caso de que alguno de ellos sea designado Director General, en cuyo supuesto podrá ser retribuido.

ARTÍCULO 9º: FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Serán facultades del Presidente de la Fundación:

A: Convocar las reuniones del Patronato y las del Consejo de



Notaria erabilerarako sailketa

Para uso exclusivo notarial.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Ertzaintza
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Renovación de Fundaciones del País Vasco

la Fundación.

B: Confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato.

C: Recibir propuestas sobre temas a incluir en el orden del día.

D: Dirigir las discusiones y deliberaciones y ejecutar los acuerdos adoptados.

E: Representar a la Fundación ante la Administración del Estado, Autonómica, Foral, Organismos Públicos, Entidades Públicas y privadas.

F: Usar de la firma de la Fundación.

Por delegación del Patronato podrá asumir también las facultades siguientes:

A: Dirigir la Fundación, adoptando cuantas medidas estime pertinentes para que se puedan cumplir los fines que tiene asignados.

B: Administrar el patrimonio, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos de administración, así como enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles siempre que no formen parte de la dotación, no estén directamente vinculados al cumplimiento





JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
iskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

de los fines fundacionales o su valor no exceda del 20% del activo de la Fundación según el último balance anual.

C: Aprobar la contratación de personal y de los diferentes servicios que necesite la Fundación, así como fijar las retribuciones de aquél y organizar y dirigir el funcionamiento interno.

D: Ejercitar acciones, plantear recursos y cuantas reclamaciones sean oportunas para la defensa de sus legítimos intereses.

E: Nombrar y revocar apoderados generales o singulares.

F: Cualquier otra atribución que por delegación le confiera el Patronato.

El presidente ejercerá su cargo por un período de tres años, renovables por iguales períodos de tiempo.

En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el miembro del Patronato de más edad, que ejercerá de Presidente en funciones en cuantos actos públicos, conferencias y reuniones del Patronato sea necesario representarle.

ARTÍCULO 10º: FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN.

El Consejo de la Fundación estará constituido por un mínimo de once miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Patronato de la Fundación, que a su vez lo presidirá.

El Patronato podrá designar, de entre los miembros del



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial

A 0797761

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Etxea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Patrocinio de Fundaciones, Int. Dpt. Just. Etxea

Consejo de la Fundación, un Presidente de Honor, a los meros efectos honoríficos, que recaería en una persona de máximo relieve social.

Los miembros del Consejo de la Fundación serán nombrados por el Patronato, por un período de dos años, renovable por iguales períodos de tiempo.

El Consejo de la Fundación se configura como el órgano asesor de las actividades de la Fundación.

ARTÍCULO 11º: FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

El Director General, cuyo cargo podrá ser remunerado, asumirá las facultades y atribuciones que se estimen convenientes en cada momento, de entre las que cabe destacar:

A: Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios –si los hubiere-, la liquidación del ejercicio contable, las cuentas y la memoria, de acuerdo con la normativa legal vigente.

B: Firmar y otorgar cuantos actos y contratos hayan sido acordados por el Patronato en uso de sus funciones, así como realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los mismos.





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN, NA
GIZARTE SEGURANZIA, SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

C: Asumir cuantas facultades le conceda el Patronato, por delegación.

TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 12º: EL PATRIMONIO

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos de contenido económico, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la Fundación podrá aceptar cuantas cantidades o bienes le sean donados por terceras personas para el cumplimiento de sus fines.

El Patrimonio inicial de la Fundación será de **TREINTA MIL EUROS (€ 30.000)**.

ARTÍCULO 13º: EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose cada 31 de diciembre.

ARTÍCULO 14º: RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos para el logro del objetivo fundacional estarán constituidos por:

- A: Los frutos de las actividades que realice la Fundación.
- B: Las donaciones, herencias y legados que pueda recibir.
- C: Las subvenciones de cualquier naturaleza que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 15º: PRESUPUESTOS Y CUENTAS.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0797760

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ehiztutza de Fundazioen del País Vasco

Cada año se redactará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que será sometido a la aprobación del Patronato.

Entre los gastos se mencionarán por separado los de administración, que no podrán sobrepasar en ningún caso la proporción legalmente establecida.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

TÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 16º: MODIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

El Patronato, con el voto favorable de los dos tercios, presentes o representados, de sus miembros efectivos, podrá promover la modificación de los presentes Estatutos o, en su caso, la fusión de la Fundación con otra de similar naturaleza. La modificación o fusión deberán cumplir los requisitos que establezcan las disposiciones vigentes en ese momento.





JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

ARTÍCULO 17º: EXTINCIÓN.

La extinción de la Fundación procederá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, y cuando así lo acuerde el Patronato, con el voto favorable de los dos tercios, presentes o representados, de sus miembros efectivos, por estimar, al tiempo de la extinción, que no es posible cumplir los fines para los que se constituyó la Fundación.

Aprobada la propuesta de extinción, los bienes fundacionales, tanto los inicialmente aportados como los posteriormente adquiridos deberán destinarse a otras fundaciones o Entidades no lucrativas que persigan fines de interés general. El Patronato de la Fundación se reserva la designación de la Entidad o Entidades de estas características que hayan de beneficiarse por la misma.

ARTÍCULO 18º: LIQUIDACIÓN.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de su liquidación.

El Patronato designará a los liquidadores que llevarán a cabo las operaciones de liquidación y las de entrega de los bienes fundacionales, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos, dando cuenta al protectorado y presentando en el registro de Fundaciones la documentación necesaria para que se registre la extinción.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dpto. de Fundaciones del País Vasco

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Fundación quedará constituida mediante el otorgamiento de la preceptiva Carta Fundacional en escritura pública y dará comienzo a sus actividades a partir de su Constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El Patronato inicial de la Fundación estará integrado por cuatro miembros, uno de los cuales será el Presidente, recayendo los cargos en las siguientes personas:

Presidente: Don Antton Karrera Agirrebarrena.

Director General: Don Miguel Ángel Sánchez Borbolla.

Secretaria: Doña Isabel López Aulestia.

Dña. Julia Madrazo Lavín.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Este Patronato se responsabilizará de los trámites de constitución de la Fundación.

II.- Se incorpora a la presente la Memoria de propuesta de actividades para el primer año de funcionamiento y un estudio económico emitido por Don José Manuel Alatruey Anza.

Así lo dice y otorga. Hago las reservas y advertencias legales oportunas.





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA LANDET
GIZARTE SEGURANZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioaren Ertzaintza
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGUROIDAD
Registro de Fundaciones del País Vasco

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, los comparecientes, previamente informados acerca del contenido alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consienten expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente.

Y yo, el Notario, del presente instrumento público, redactado en doce folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, numerados correlativamente en orden inverso, doy fe.-

Esta la firma del compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS